



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00034 00**

Teniendo en cuenta el escrito que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso y reunidos los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el ejecutante, en consecuencia, se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **JAVIER ANTONIO ALVARADO RODRÍGUEZ** y, en contra de **CESAR ALBERTO CRUZ TAVERA**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de **\$700.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. **03**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 31 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de **\$700.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. **04**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$700.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. **05**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 31 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de **\$700.000,00** por concepto del capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. **06**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1º de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de **\$700.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. **07**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las

modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 31 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de **\$700.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. **08**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 31 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de **\$2'300.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. **14**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de **\$2'300.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. **15**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 31 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de **\$2'300.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. **16**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 31 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de **\$2'300.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. **17**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de **\$2'300.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. **18**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 31 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de **\$2'300.000,00** por concepto del capital de la obligación incorporada en la letra de cambio No. **19**, base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 1° de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.-**Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo *“cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.”*

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del párrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial *“so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.”* (numeral 5, artículo 78 ib.)

4.- El ejecutante **JAVIER ANTONIO ALVARADO RODRÍGUEZ**, actúa como endosatario en propiedad.

NOTIFÍQUESE (1).

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **08** hoy **12/02/2024** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79ee756014082b5778083735895e28d172399fee1524941f9dc30f5dbd6969a**

Documento generado en 09/02/2024 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>